



Experiencia a la Vanguardia

G-0173/2023

México D.F., a 3 de Agosto de 2023

CONAMER: Anteproyecto de modificación a las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía (Deroga regla 2.4.5)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La **Secretaría de Economía (SE)** ha dado a conocer como **Anteproyecto CONAMER**, el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", con número de expediente [03/0027/030823](#), con su correspondiente comparativo:



[Reglas NOM-016-CRE.pdf](#)

Antecedentes:

- El 16 de febrero del año en curso, se dio a conocer por medio del portal web de la **CONAMER**, el anteproyecto con **idéntica denominación** (véase circular No. G-0036/2023) mismo que a la fecha de elaboración de la presente circular, aún se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación, y el cual dentro de sus objetivos **también pretendía derogar dicha regla**

Contenido:

- Prevé **derogar** la **regla 2.4.5** del Acuerdo de Reglas publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022, la cual es relativa al **mecanismo de acreditamiento del cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016**, con el objetivo de que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) sea la **única** encargada de vigilar el cumplimiento en comento.

Consideraciones en materia de operación aduanera:

- Los **trámites** que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren **pendientes de atención**, serán resueltos de conformidad con las disposiciones **vigentes al momento de su presentación** (Transitorio Segundo)
- Con la eliminación de la regla 2.4.5, **se eliminará también el trámite relacionado a que los laboratorios registrados deben enviar la información de los certificados de calidad** de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza

jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, en formato Excel (.XLSX) y con las características que le informe la DGN, mismos que deben **señalar el volumen de la mercancía a importar**, a fin de que la DGFCCE valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la SHCP

Vigencia:

- El presente Acuerdo prevé entrar en vigor **a los tres meses siguientes al de su publicación** en el DOF (Transitorio Primero)

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos:
lucy.castillo@caaarem.mx y **alexis.sanchez@caaarem.mx**

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

Link del Anteproyecto: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/55588>
LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.